LIC. JOSÉ ORTIZ ÁVILA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente

DECRETO

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

Número 143

LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL CARMEN

Vigente a partir del 14 de junio de 1967

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Se constituye la Universidad del Carmen, como una cor poración pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija esta Ley y con los caracteres y competencia que la misma determine. Funcionará con las limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado, la Constitución General de la República y las leyes que de ambas emanen.

Artículo 2.- Se encomienda a la Universidad del Carmen el servicio público relativo a la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como el de la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general.

Artículo 3.- La Universidad del Carmen se integrará con las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que se requieran para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialización de la ciencia, a la diversificación de la técnica y el arte y la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que po drá crear, incorporar y suprimir dependencias conforme a sus finalidades y las necesidades culturales de la región y del Estado.

Artículo 4.- El funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad del Carmen, será autónomo y por tanto la comunidad de profesores y estudiantes que la constituyen tendrá su propio gobierno interior.

Artículo 5.- El gobierno de la Universidad del Carmen será desempeñado por las siguientes autoridades: El Consejo Universitario, integrado por representantes de los sectores que constituyen la Universidad; el Patronato; el Rector; los Consejos Técnicos de las Escuelas y los Directores de cada Facultad, Escuela, Instituto o Departamento.

Artículo 6.- Las funciones políticas, docentes, técnicas y administrativas supremas, corresponden al

Consejo Universitario.

Las autoridades ejecutivas que serán el Patronato, el Rector, los Consejos Técnicos de las Escuelas y los Directores, asumirán las funciones académicas y administrativas que se determinen en la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 7.- La Universidad del Carmen tendrá patrimonio propio, constituido por los bienes que destinen a sus finalidades el Estado, el Municipio, la Federación y los particulares; por los que ella adquiera por cualesquiera de los medios legítimos y el acrecentamiento de sus propiedades, capitales, posesiones y derechos. También estará integrado por sus subsidios anuales que el Gobierno Estatal, Federal y Municipal, le asignen en sus respectivos presupuestos de egresos.

La Ley Orgánica determinará los bienes que desde luego constituyan el patrimonio de la

Universidad.

Artículo 8.- La administración y acrecentamiento de los bienes, posesiones y derechos del patrimonio de la Universidad, los hará un Patronato, integrado por perso nas que pueden o no ser universitarias, y todo el personal necesario para el desarrollo específico de las funciones señaladas.

Artículo 9.- La equidad y justicia, dentro de la comunidad universitaria, se encomienda a un

Tribunal de Honor, en el que participarán autoridades universitarias, profesores y estudiantes.

Artículo 10.- El funcionamiento de los organismos que integran la Universidad, la competencia política, académica, técnica y administrativa de sus autoridades y, en general, las normas de la actividad universitaria, serán determinadas en la Ley Orgánica de la Universidad del Carmen.

Artículo 11.- Los bienes, capitales, derechos y posesiones que constituyan el patrimonio de la Universidad del Carmen, pasarán de pleno derecho a propiedad del Estado, para que los destine a los mismos fines que esta Ley le encomienda, en caso de que alguna vez la Universidad desaparezca o se disuelva.

TRANSITORIOS

1º. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Ofic ial del

Gobierno del Estado.

2º. La Universidad del Carmen comenzará a funcionar en cuanto la Ley Orgánica de la misma entre en vigor.

3º. Se abrogan el decreto número 76 de fecha 8 de Octubre de 1960, publicado en el Periódico Oficial del Estado de la misma fecha, y la Ley Orgánica del Nuevo Liceo Carmelita expedida el día 21 de diciembre de 1960, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, de la misma fecha, y todos los decretos y disposiciones conexos. Esta abrogación surtirá efectos a partir del

día en que entre en vigor la Ley Orgánica de la Universidad del Carmen.

4º. Todos los bienes, derechos y recursos del Nuevo Liceo Carmelita se incorporarán al patrimonio de la Universidad del Carmen para todos los efectos legales.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los trece días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y siete. - CARLOS CANO CRUZ, D.P. - RAFAELA ELIZABETH PAT DE CH., D.S. -PROFR. ISMAEL ESTRADA CUEVAS, D.S. - Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el edificio de los Poderes Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSÉ ORTIZ ÁVILA. - El Secretario General de Gobierno del Estado, en Campeche, a los trece días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y siete. - El, ING. RICARDO CASTILLO OLIVER. - Rúbricas.

***DECRETO NÚM. 68***

PRIMERA MODIFICACIÓNA LA LEYCONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

20 DE JUNIO DEL AÑO 2007

1•

t

l

1

¡

¡

. . ~

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALDFL ESTADO DE CAMPECHE

*• FRANQUF,.0 PAGA/JO PUSUCACKJN PE.R'<:OICA l'E.RM/SO N1>, Ol/016Z CARACT511/$TICAS* 1,ll *l&lat6AIJTORIZAOO l'OR SEPOM/!l*

SEGUNDA SEC.CION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONESóflCIALES OB~GAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA · 1

DIRECTOR · . '¡'sa,n. Francisco de Campeche, Cu~.

Año XVI No. 3825

1 -Ma nue] Cruz Be rné s

Miércoles20 de Junio del ~007.

: . . ; 1 ·•...•

SE·CCIO·.

...

N' · . . L~ .. . . E.. .. .. G. ..

·. .I. •· S. ~ .. L' . A.. .T. .

IV A

·. ' . ' .

*<ar*

JPRCE' CÁRLOS HURTADO VALDEZ, Gobe~ad~r Constituci~nal del Es~do Libr~ y Scberano de.

Campeche, a 3WI habitantes, sabed:

Que el R Congreso Constítucioual del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

' , ...

DECRETO

La LIX Legislatura del Congreso· del Estado de Campeche. decreta: .

,.

NÚ~RO 63

\ . :

ARTÍCULO ·PR,IMERO.- ·.Se modifica la denominación de .la Ley Constitutiva de la Universidad· del Carmen para quedar como "LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVER~IDAD AUTONOlVfA DEL CARMEN".

ART~C{!LO SEGUNDO.- Se.modifica la denóminaciónde l.~ Ley Orgánica

de la Universidad del Carmen para quedar como "LEY ORGANICA DE LA

·. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA PEL CARMEN".

ARTÍCULO TERCERO.- Toda~ las menciones que en ambas leyes constitutiva. y orgá~i~a,. .así como. en otras disposiciones legales': · reglamentarias y administrativas de carac~er general, contratos, convenios y

PA0.2

SEGUNDA SECCION

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

San Francisco de Campeche

Cam., Junio 20 del 2007.

. otrósaci.o. s-jurldicos;· 'se. hacen-res.pecto de la Universidad del Carmen en lo sucesivo se entenderán como hechas a la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CA.ruvffiN''

TRANSITORIOS

"

Prtmero.« El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Períódíco Oficial del Estad~.

Segundo.-,· Se . derogan todas. las disposiciones · legales, reglamentarias y

administrativas de carácter general, en lo que .. se· opongan al contenido del '

presente· decreto.

Dado en el Salón d~ Sesiones del Palacio· egislativo, en la ciudad de. San

Francisco. de Campeche, Campeche, a s o días del mes .de junio del año

· dos mil' siete<... . · /, · . r- •

C. Osear. Román Rosas González, Diputado Presidente> C. Jorge Isaac Brown Filigrana, Diputado Secretario- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria- Rúbricas. ·

' . .

...

•• •'º" • - • ••

· . En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publiq~c y circule parasu debida observancia. . .

Dado en el Palacio de Gobierno •. e~ San Pranclscc de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de junio del afio dos mil siete- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.· EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. en D. RICARDO MEDINA

FARFAN.· RUBRICAS. . . ' .. . '

·:. ·~··

CUERDO DEL EJECUllVO POR EL QUE S~·. EXPIDE. EL . REG~AMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE.

A

. . .

C.P. JORGE CARLOS HURTADO· VALDEZ, Gobernador Constltuclonal del Estado Libre y

Soberano de Campeche, en ejercicio de la. facultad que me confieren. el articulo 71 fracciones XIX y XXXI, de la Constitución Pelltlca del Estado, y 60. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, tengo a bien expedir él siguiente: .

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE

/

, CAPITULO 1 ·

COMPETENCIA Y ORC3Á~IZACIÓN DEL INSTITUTO DE 'CULTURA

\

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto

de Cultura de Campeche. ·

***DECRETO NÚM. H6H***

*SE6UNDA MODIFICACIÓNA LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDADAUTÓNOMA DEL CARMEN*

*PUBLICADO El 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012*

*FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIOOICA PERMISO No. 0110752 CARACTERISTICAS 111182811SAUTORIZADO POR SEPOMEX*

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO

. HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PER1qm1co

TERCERA EPOCA DIRECTOR

Afio XXII No. 5120 Manuel Cruz Bemés

an Francisco de Campech.~, Cam.

1 Jueves 15 de Noviembre c:íe 2012

**SECCION LEGISLATIVA**

-

fQPE!I LEC!SW.TfYO LX LEGISl.ATlf~Ao CA\IPECH.[

•

FERN/\"-.DO RUTIMIO Of< rEG ..\ UERNES. Gobernador Cons itucional del Estado Libre y

Snh..:-1;1110 de Campeche. :1 11s habitantes. sabed:

()uc el H. Congreso Constitucioua' del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido

el siguiente:

DECRETO

. La LX Legislatura del Congreso ~el Estado de Campl'che decreta:

. NUMERO 259

1

Siendo los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce, se

abre el cuarto período extraordinario de sesiones del segundo receso del tercer

año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura r.el Congreso del Estado de Campeche. · ·

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo,en l¡¡i Ciudad de San Fráncisco de Campeche, Campeche, a los doce dlas del mes de septiembre del año dos mil doce.- C. Jorque Lula Gonzélez

Curl, Diputado Presidente.- C. Carlos Alberto Arjona Gutiérrej, Diputado Secretarlo.- c.

Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rú~.tlcas. .

1

En cumplimientode lo dispuesto por los artlculos 48, 49 y 71 fracción ~VIII de la Constitución Polltica

del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observaneia.

. 1 ..

San Francisco de Campeche

"AG ? PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Noviembre 15 de 2012

r '·-=-~~~~~~~.;..;;,.;.;.;..;.;....;..;;.,..;....;;~.;.;....;.;;,,..;.;....;...;;-..;..;..;.;;\_;.., ....;;,;..;,;.;.\_...;.;.....-,;;...;..~.;...;.p.;,,,.;,.,....;;

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce dias del mes de septiembre del' afio dos mil doce.· EL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES:· LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO ENCARGADA DEL DE~PACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MTRA.

PERLA KARINA CASTRO FARIAS.· R~BRICA.

FERNANDO EUTIMlO ORTEGA BERNES. Gobernador Constitucional del Estado Libre y

1

. Soberano de Campeche. a sus habitaltes. sabed: . ·

Que el H. Congreso Constitucional el .; Libre y Soberano de Campeche, me ~a dirigido

el siguiente: 1

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del stado de Campeche decreta: NÚMERO 260

úNICO.~ Se adicionan las fracciones XXJV bis y XXIV ter al Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVÍI de li> Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

An.- 53.- !

I. a XXIV . : '

11.

...

XXlV ·bis. Responder las recom;ndaciones que les presente la institución a la que

legalmente le competa la vigilancia defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de

que se decida no aceptarlas o cumplirlas, deberán hacer pública su negativa, fundándola y'

*r.*

motívándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B del Artículo l02 de la

, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el.artículo 45 Bis de la Ley de

la Comisión de Derechos Humanos ~el Estado de Campeche; ·

XXIV ter. Atender los llamados del Congreso del Estado o en. sus recesos de la Diputación Pe~anente, a comparecer ante did¡hos ó~ganos legislativo~, a efecto ~e q~e ~xpliquen el motivo de su negativa a aceptar o pumphr las recomendaciones de la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B del Artículo 102 de la donstítución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

-

XXV.a XXIX .

1 TRANSITORIO

ÚNICO.· El presente decreto entrará en vigor .l-.tos tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. 1 1\ :\\

.1

San Francisco de Campeche

Cam., Noviembre 15 de 2012 PERIODlCO OFICIAL DEL EST

PAG.3

Dado en el Salón de Sesiones del Pala¿io Legislativo, en la Ciudad de San aJisco de Campeche, Campeche, a los catorce dias del mes de septiembre del año dos mil oc,,- C. Jorque Luis González Curi, Diputado Presidente.-1C. Carlos Alberto Arjona utiérrez Di utado Secretarlo.-

e, Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.· Rúbricas.

En cumplimientode lo dispuesto por los articules 48, 49 y 71 fracc1 n XVIII d la onstitución Política del Estado, lo sanciono, mando se impri1rna, publique y circule para \1 debida ob. rvancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco e Camp ch1• Campeche, a los díecíocno dias del mes de septiembre del ano dos il doce. e GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, 1 LIC. FERNANDO EUTI 10 O E A BERNES.· LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO ENC,,,RGADA DEL DES ACHO D L SECRETARIA DE GOBIERNO, MTRA. PERLA KARINA <!:ASTROFARIAS.· RUBRI A. !

.

FER~~ANDO EUTlt.-110 Of<T[Cf\. f3¡t:RNFS. (,nhernadl'' Co stirucro

Soberano de C·111pec:h1". a 'iu'. IL:lt>1t¡,¡·1k~ ~ate:~ .

( )(Jé el H. Conarcso Ccnst i\¡.l(;.IÓ;,J: dt!:I 1:: ., Uhr~ V s.~her.;1 ·10 de *e*

~1 ~i!'11m:11..; . .':' 1 .

lo E ti R L 1 O

La LX Legislatura del Congreso del 1 ..• ,r,,d..:• lie Campeche dec eta:

~L'.\ttRO 262

PRIMERO.- ~e reforman il" art,, Lt!l~ ..'., *h 4:* 7 de la Ley ~onstitu iv de la Universidad

.\.\_irónom::: de Carmen. p·ra qu::-Jt.r C•¡mo sigue:

*~RTÜ l 'LO 2.- Se encomienda a la Universid d Autó on* la *del Carmen* d

*se -vicio público reiaiivo a la conservación, inve. t1gaciót* y¡ *la difusión de ia*

*cultura. sp«cialmente la aie~.!icia, ta técnica y el art ,, ast co* oi *l de la enseñanza*

*de las profesiones y la (:iift1SJón de los conocimieruos e rr, la población en*

*gi:.m;rnl. caadvuvando .:on . el desarrollo de lo· servi ·os1 de capacitacion asistencia tecnica consultorlas }' demás que pro uren el m 'oramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, ec nomic s e¡ institucionales del*

*Estado. de: la rer<ión o de Ju nacián.* i

--~ !

*ARTÍCCLO 3.- Lo Unive11sidad Auionoma del (armen e integrará con las*

*Facultades, Escuelas, Institutos y 'Departamentos q uie an para el debido*

1

*cumplimiento de sus fines, atendiendo a la co tejida d*

*la cultura, a la*

*especialización de la ciencip. a la diversíficacíán la té ni. a y el arte y a lq variedad de los servicios de vinculación y extensiár que pr st por lo que podrá creur, incorporar y supdrr¡ir dependencias corfi rme a* s1 *finalidades y las necesidades de la región y del Estado.*

' .

*ARTÍCVLO 4.- El fanciohamierto docente, téc ico y*

*Lniversidad Autonoma del Carm~n, será autánom de profesores y estudiantes que la constituyen tendr*

*inistrativo de la*

*t nto Ja comunidad*

i . *gobierno interior.*

1

!

1

*.4.RTÍCVLO*7.- *La Universidad Autónoma del Car en ten á*

*atnmonio propio,*

*constituidopor los bienes qi,;e destinen a sus finali ades el Es do, el Municipio.*

*la Federación y los pai:tículfres; fºr los que e!la* pi *los servícios que*

-1

.' r;

de

**SEGUNDO.-** Se reforma elartícule 7 de la Ley Orgánica la'Universídad AutÓ~o~a'.dé

' Carmen, para quedar como sigue:

*Artículo* 7.- *Para el cumplimiento de sus fines la Universidad procederá at*

*a) Impartir la enseñanza técnico-científica de las profesiones o carreras que sean útiles a la colectividad, incluyendo las de utilidad específica para el Municipio y el Estado; · :~*

*b) Impartir educación técnica, media superior y superior incluyendo posgrados;*

*e) Establecer los planes de enseñanza de modo que el estudio se haga por grados;*

*d) Establecer los requisitos necesarios para el ingreso a la Institución y sus dependencias; las diversas etapas de los estudios; los títulos o denominaciones de cada una de las enseñanzas y los requisitos para la terminación de cada una de las profesiones;*

*e) Fijar los planes pedagógicos y los sistemas más adecuados para la enseñanza, tomando en cuenta siempre la perfectibilidad de la misma; ·*

*j) Establecer y regular especialmente la preparación que se imparta en los*

*Institutos y laboratorios de inyestígacián científica;*

*g) Fomentar las investigaciones en el marco de las ciencias culturales y naturales. procurando proyectarlas sobre los problemas más importantes del Municipio, el Estado, y/a Nacion;*

*h} Fo mentar y mantener relaciones con otras Universidades del país y del extranjero, especialmente la Universidad Autónoma de Campeche, procurando el mayor intercambio posible para orientar sus trabajosdé invesügación;*

*i) Llevar a cabo actividades de educacién continua que permitan a los estudiantes egresados o cualquier profestonalinteresado, obtener conocimientos actualizados*

*'en las diversas áreas o disciplinas .de. la ciencia, el arte y la tecnología, contribuyendo al desarrollo de la generación y aplicación del conocimiento;*

*j) Certificar estudios, discernir grados y otorgar títulos de las profesiones que en*

*'ella se enseñen, así como los diplomas que acrediten la enseñanza artistica y de ·*

-

*oficios que impartan las Instituciones respectivas y demás documentos similares:*

*k) Otorgar validez a· los. estudios hechos en -otras instituciones de enseñanza. locales, nacionales y extranjeras, para efectos de ingreso a sus planteles de enseñanza media y superior;*

***.1)*** *Convenir con las demás universidades del pais sobre las normas o modalidades científicas o técnicas que deban darse a alguna actividad, programa o profesión· universitaria; .*

***11)*** *Promover. programas dé extensión cultural, especialmente para lograr. la*